

## REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) AG/RES/ 2426 de 3 de junio de 2008 se dispuso la “Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”; y

2) La Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/RES. 963 de 11 de noviembre de 2009 aprobó el “Reglamento para el funcionamiento del fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos”.

ACUERDA adoptar el presente Reglamento:

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para litigar un caso ante ésta.

### **Artículo 2. Solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia Legal**

La presunta víctima que desee acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas deberá hacerlo saber a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que satisfagan al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte Interamericana e indicar con precisión qué aspectos de su defensa en el proceso requieren el uso de recursos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

### **Artículo 3. Determinación de la procedencia de la solicitud**

La Secretaría de la Corte hará un examen preliminar de la petición de asistencia, y requerirá al solicitante la remisión de la información que sea necesaria

para completar los antecedentes para someterlos a la consideración de la Presidencia.

La Presidencia de la Corte evaluará cada una de las solicitudes que se presenten, determinará su procedencia e indicará que aspectos de la defensa se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Dicha decisión se resolverá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de todos los antecedentes requeridos.

La Secretaría de la Corte notificará la decisión de la Presidencia a la presunta víctima o su representante, al Estado demandado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **Artículo 4. Administración y Asignación de Recursos**

La Secretaría de la Corte administrará el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Una vez que la Presidencia determine la procedencia de la solicitud y ésta haya sido notificada, la Secretaría de la Corte abrirá un expediente de gastos para ese caso en particular; donde se documentará cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia.

#### **Artículo 5. Reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas**

La Secretaría de la Corte informará al Estado demandado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

Al momento de emitir sentencia el Tribunal evaluará la procedencia de ordenar al Estado demandado el reintegro, al Fondo de Asistencia Legal correspondiente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las erogaciones en que se hubiese incurrido.

#### **Artículo 6. Interpretación**

A falta de disposición en este Reglamento, o en caso de duda sobre su interpretación, la Corte decidirá.

#### **Artículo 7. Reformas al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser reformado por decisión de la mayoría absoluta de los jueces de la Corte.

## **Artículo 8. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 2010.

Dado en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el día 4 de febrero de 2010.